



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2026-05878290- -APN-DGDAGYP#MEC // Dáse por aprobado el adelanto en concepto de Precio FET que, por kilogramo de tabaco abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO

VISTO el Expediente N° EX-2026-05878290- -APN-DGDAGYP#MEC, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, las Resoluciones Nros. 254 de fecha 23 de diciembre de 2025, y 18 de fecha 2 de marzo de 2026, ambas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto por su Artículo 28 con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b) y 29, inciso a).

Que por las Resoluciones Nros. 1.102 de fecha 28 de diciembre de 1994, 151 de fecha 30 de marzo de 1995 y 152 de fecha 30 de marzo de 1995, todas de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 166 de fecha 28 de marzo de 2005 y 171 de fecha 28 de marzo de 2005, ambas de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y 846 de fecha 12 de noviembre de 2010 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobaron los “Patrones Tipos de Calidad para la Comercialización de los tabacos VIRGINIA, CRIOLLO CORRENTINO, BURLEY, CRIOLLO CHAQUEÑO, CRIOLLO MISIONERO y CRIOLLO ARGENTINO” respectivamente.

Que la Resolución N° 254 de fecha 23 de diciembre de 2025 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA establece el Inicio de Acopio de la Campaña 2025- 2026.

Que por la Resolución N° 18 de fecha 2 de marzo de 2026 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobó el Monto Anual de la Campaña 2025- 2026 para su distribución entre los productores tabacaleros de las Provincias de CATAMARCA, CHACO, CORRIENTES, JUJUY, MISIONES, SALTA y TUCUMÁN con imputación a los fines establecidos en el Artículo 12, incisos b) y c) de la Ley N° 19.800, sus

modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que la Resolución General N° 1.817 de fecha 19 de enero de 2005 de la ex -ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y sus modificatorias, establece la obligatoriedad de consultar la vigencia de la constancia de inscripción de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de adquirentes, locatarios, prestatarios, otorgantes, constituyentes, transmitentes, así como los titulares de actos, bienes o derechos, para el conocimiento de la situación fiscal con relación a los impuestos y/o regímenes que estuvieran a cargo de la mencionada ex - Administración Federal.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990, y por el Decreto N° 50 del 20 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aprobado el adelanto en concepto de Precio FET que, por kilogramo de tabaco abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, según se detalla en el Anexo (IF-2026-25900258-APN-SAGYP#MEC), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Los importes que surgen del mencionado Anexo, deben regir a partir del día 1 de diciembre de 2025 para las clases del “Patrón Tipo” de tabaco VIRGINIA; del día 5 de enero de 2026 para las clases del “Patrón Tipo” de tabaco BURLEY, y del día 12 de enero de 2026 para las clases “Patrón Tipo” de tabaco CRIOLLO MISIONERO; “Patrón Tipo” de tabaco CRIOLLO CHAQUEÑO; “Patrón Tipo” de tabaco CRIOLLO CORRENTINO y “Patrón Tipo” de tabaco CRIOLLO ARGENTINO, correspondientes a la cosecha del año agrícola 2025-2026, según la escala porcentual de la estructura de precios y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, como se detalla en el precitado Anexo.

ARTÍCULO 3°.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para los tipos y clases de tabaco tipo VIRGINIA, tipo BURLEY y tipos CRIOLLO MISIONERO, CRIOLLO CHAQUEÑO, CRIOLLO CORRENTINO Y CRIOLLO ARGENTINO, según se detalla en el citado Anexo.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos del pago a productores del “Importe que Abonará el FET”, establecido en el Artículo 12, inciso b), de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el organismo provincial competente, deberá verificar en cada instancia de retribución, la vigencia de la inscripción con la tradicional constancia o aquella que pudiera ser obtenida por medios digitales de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) ante la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, sin cuyo requisito no podrá ser beneficiario del FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

